

RESERVAS ESTATALES

LISTA DE MÉXICO

1. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Baja California Sur)
Medidas:	<i>Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1993, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los sudcalifornianos serán preferidos para toda clase de concesiones en que sea indispensable la calidad de ciudadano.

2. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.3 (Trato Nacional) Artículo 10.4 (Trato de Nación Más Favorecida) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Jalisco)
Medidas:	<i>Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, Periódico Oficial, 31 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Artículo 11 Tal como la califica el elemento Descripción</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Para el otorgamiento de incentivos, se deberán utilizar los criterios de rentabilidad social, tomando en consideración el volumen de exportaciones, entre otros. Para los efectos de esta reserva se entiende por existente la medida vigente al 1 de enero de 1994.

3. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.3 (Trato Nacional) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Puebla)
Medidas:	<i>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Periódico Oficial, 4 de junio de 1996, Capítulo V, Artículo 32</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> La Secretaría de Desarrollo Económico será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo integral, regional y sectorial de la entidad.

4. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Puebla)
Medidas:	<i>Código Fiscal del Estado de Puebla, Periódico Oficial, 29 de diciembre de 1987, Artículos 13, 14 y 41</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Las autoridades fiscales tienen facultades para autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y sus accesorios, bajo los requisitos establecidos en este código. Asimismo, conocerán y resolverán de las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de contribuciones y sus accesorios. Además, concederán subsidios y estímulos fiscales.

5. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.3 (Trato Nacional) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tamaulipas)
Medidas:	<i>Ley de Fomento y Protección a la Industria, Periódico Oficial, 1 de abril de 1964, Capítulo I, Artículo 7</i>
Descripción:	<u>Inversión</u> Se condiciona el otorgamiento de franquicias fiscales a las industrias nuevas o necesarias de ensamble que armen mercancías con partes que en su totalidad sean fabricadas en el país y las que con sus propios equipos, produzcan no menos del 25% del costo directo de la totalidad de las partes con las que armen sus productos, pero, que en ningún caso utilicen piezas de origen extranjero que representen más del 40% de dicho costo.

6. Sector:	Todos los Sectores
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sinaloa)
Medidas:	<i>Constitución Política del Estado de Sinaloa, Periódico Oficial, 20 de julio de 1922, Capítulo II, Artículo 10, fracción III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Es prerrogativa del ciudadano sinaloense ser preferido en igualdad de circunstancias a los que no sean ciudadanos sinaloenses, en toda clase de concesiones del Gobierno del Estado y Municipios.

7. Sector:	Agua
Subsector:	Captación, Potabilización y Distribución de Agua
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guerrero)
Medidas:	<i>Ley del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, Diario Oficial, 26 de abril de 1994, Capítulo V, Artículo 39</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> La autorización para la distribución comercial de agua potable sólo se otorgará a mexicanos o sociedades constituidas en términos de ley cuando el suministro de agua potable a la población así lo requiera.

8. Sector:	Comercio
Subsector:	Comercio de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco al por mayor y al por menor
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Quintana Roo)
Medidas:	<i>Ley para el Control de Ventas y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, Periódico Oficial, 15 de enero de 1991, Capítulo III, Artículos 27 y 30</i>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>La patente para la venta de bebidas alcohólicas se otorga a personas físicas y a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes del país.</p> <p>En el caso de personas físicas extranjeras, se deberá acompañar el documento que avale su capacidad financiera.</p> <p>El otorgamiento de patentes es un acto discrecional del C. Gobernador del Estado.</p>

9. Sector:	Comercio
Subsector:	Comercio de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco al por mayor y al por menor
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sonora)
Medidas:	<i>Ley número 119 que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Guarda, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, Boletín Oficial, 25 de junio de 1992, Capítulo VI, Artículo 47</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere licencia para la apertura y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, guarda, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico. Esta licencia se otorga a mexicanos.

10. Sector:	Comercio
Subsector:	Comercio de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco al por mayor y al por menor
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tabasco)
Medidas:	<i>Ley que Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas y Cervezas en el Estado, Periódico Oficial, 26 de diciembre de 1981, Capítulo IV, Artículos 26 y 28</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere licencia para la apertura y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Esta licencia se otorga a mexicanos.

11. Sector:	Comercio al por menor
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Veracruz)
Medidas:	<i>Reglamento de Mercados para el Estado, Gaceta Oficial, 25 de abril de 1959, Capítulo III, Artículos 17 y 18</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Los comerciantes permanentes y temporales que deseen obtener un local en los mercados del Estado deberán ser mexicanos por nacimiento.

12. Sector:	Comercio
Subsector:	Comercio de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco al por mayor y al por menor
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Zacatecas)
Medidas:	<i>Ley sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Periódico Oficial, 29 de diciembre de 1996, Artículos 8 y 9</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la licencia para la operación de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se requiere la nacionalidad mexicana de las personas físicas y la constitución legal de las personas morales.</p>

13. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Veracruz)
Medidas:	<i>Ley del Ejercicio Profesional para el Estado, Gaceta Oficial, 24 de diciembre de 1963, Capítulo I, Artículo 2; Capítulo III, Sección III, Artículo 14 y Capítulo V, Artículo 19</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Los extranjeros podrán ejercer en el Estado las profesiones que regula la presente Ley, siempre que lo autorice el Departamento de Profesiones.

14. Sector:	Servicios Públicos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Diario Oficial, 29 de diciembre de 1978, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar servicios públicos. La concesión se otorgará a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

15. Sector:	Servicios Públicos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guerrero)
Medidas:	<i>Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la Prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y los Ayuntamientos, Diario Oficial, 10 de octubre de 1989, Capítulo V, Artículo 34</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado. Estas concesiones se otorgarán a mexicanos y, preferentemente, a vecinos del municipio en donde se encuentre el servicio que se pretenda prestar. Las personas morales deberán estar constituidas conforme a la ley.

16. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Corredores Públicos
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Nuevo León)
Medidas:	<i>Reglamento de Corredores del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial, 2 de agosto de 1985, Artículo 12</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ejercer como corredor público en la entidad se requiere ser ciudadano mexicano.

17. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Ingenieros y Arquitectos
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Oaxaca)
Medidas:	<i>Reglamento de Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Oaxaca, Periódico Oficial, 18 de mayo de 1978, Título Segundo, Capítulo VI, Artículo 38</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para obtener el registro como director responsable de obra, se requiere acreditar la nacionalidad mexicana.

18. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Ingenieros y Arquitectos
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Veracruz)
Medidas:	<i>Reglamento de Construcciones para el Estado de Veracruz, Gaceta Oficial, 23 de agosto de 1979, Título II, Capítulo I, Artículo 41</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere ser mexicano para obtener el registro como director responsable de obra.

19. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Ingenieros y Arquitectos
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Michoacán)
Medidas:	<i>Reglamento de Construcciones, Periódico Oficial, 22 de mayo de 1990, Título VI, Capítulo XXXVII, Artículo 458</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ser director responsable de obra, se necesita ser ciudadano mexicano.

20. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Inspector Ganadero
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sonora)
Medidas:	<i>Ley de Ganadería para el Estado de Sonora, Boletín Oficial, 8 de junio de 1992, Título I, Capítulo II, Artículo 9</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ser inspector ganadero de zona, se requiere ser mexicano y tener residencia en el municipio de la zona de que se trate con antigüedad mínima de 2 años.

21. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Inspector Ganadero
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tabasco)
Medidas:	<i>Ley de Ganadería del Estado, Periódico Oficial, 28 de enero de 1959, Capítulo VI, Artículo 56</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ser inspector ganadero de zona, se requiere ser ciudadano mexicano y vecino de la zona.

22. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Inspector Ganadero
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tlaxcala)
Medidas:	<i>Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala, Periódico Oficial, 5 de julio de 1978, Título II, Capítulo VI, Artículo 89</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para ser inspector de ganadería, se requiere ser ciudadano mexicano residente del Estado.

23. Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales, Recreativos y Deportivos
Subsector:	Fútbol Soccer
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Decreto que crea un cuerpo colegiado que se denominará Comisión de Fomento Deportivo del Distrito Federal, Diario Oficial, 24 de enero de 1945, Artículo 11</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> En la celebración de juegos, ligas o campeonatos nacionales de fútbol soccer como espectáculo público de paga, se requiere que por lo menos 7 jugadores sean mexicanos por nacimiento.

24. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Aguascalientes)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes, Periódico Oficial, 1 de junio de 1980, Título II, Capítulo III</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el fíat de Notario se requiere ser mexicano por nacimiento y estar registrado con una práctica profesional en la entidad de por lo menos 3 años previos a la fecha en que presente su solicitud.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

25. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Baja California)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Baja California, Periódico Oficial, 30 de septiembre de 1965, Título I, Capítulo Tercero</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>Además, es requisito una residencia efectiva y no interrumpida en la entidad, ejerciendo la profesión en cualesquier rama del Derecho por un término no menor de 3 años antes de la iniciación de su práctica. Se exige la práctica de 3 años ininterrumpidos de la profesión y un mínimo de 5 años de residencia en el Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

26. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Baja California Sur)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1977, Título I, Capítulo II</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de aspirante de notario se requiere ser mexicano por nacimiento, ser ciudadano del Estado y tener residencia efectiva en el mismo cuando menos 3 años anteriores a la fecha de la solicitud.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

27. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Campeche)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Campeche, Periódico Oficial, 9 de octubre de 1944, Capítulo I</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el fíat o nombramiento de Notario Público se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento o por naturalización y haber realizado práctica notarial por 1 año en la entidad.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

28. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatul (Estado de Chiapas)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Chiapas, Periódico Oficial, 21 de marzo de 1993, Título I, Capítulo III</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para ser aspirante al ejercicio del Notariado se requiere ser mexicano y comprobar práctica notarial en el Estado por 1 año.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

29. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Chihuahua)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial, 2 de agosto de 1950, Capítulo III</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado se requiere ser mexicano y tener residencia en la entidad por más de 2 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

30. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Coahuila)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Coahuila, Periódico Oficial, 6 de febrero de 1979, Título II, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener la patente de aspirante a notario se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento y realizar práctica notarial por 1 año. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

31. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Colima)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Colima, Periódico Oficial, 4 de enero de 1964, Título II, Capítulo III</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el nombramiento de notario y ejercer como tal es requisito indispensable ser mexicano por nacimiento, con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional y ser vecino del Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

32. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Distrito Federal, Diario Oficial, 8 de enero de 1990, Capítulo II, Sección Segunda</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de aspirante al notariado, el interesado deberá ser mexicano por nacimiento y haber realizado práctica notarial bajo la dirección y responsabilidad de algún notario de la entidad, por lo menos 8 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

33. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Durango)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Durango, Periódico Oficial, 17 de junio de 1974, Título II, Capítulo III, Artículo 70</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de aspirante a notario, el interesado deberá ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

34. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de México)
Medidas:	<i>Ley Orgánica del Notariado del Estado de México, Gaceta Oficial, 11 de octubre de 1972, Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 10-A</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para ser aspirante a notariado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos 3 años anteriores a la solicitud y haber realizado prácticas en alguna notaría establecida en el Estado por un período mínimo de 1 año.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

35. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guanajuato)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, Periódico Oficial, 8 de enero de 1959, Artículo 6</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el fíat de Notario se requiere ser mexicano por nacimiento y haber realizado una práctica mínima de 1 año en alguna notaría del Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

36. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guerrero)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Guerrero, Diario Oficial, 6 de agosto de 1988, Capítulo III, Artículo 97</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener patente de aspirante al ejercicio del Notariado se requiere ser mexicano por nacimiento y haber realizado práctica notarial por un mínimo de 5 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

37. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Hidalgo)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, Periódico Oficial, 18 de mayo de 1992, Título II, Capítulo II, Artículo 17</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener nombramiento de notario titular se requiere ser mexicano por nacimiento y ser ciudadano hidalguense. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

38. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Jalisco)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Jalisco, Periódico Oficial, 14 de octubre de 1993, Título I, Capítulo II, Artículo 10</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del Notariado se requiere ser mexicano por nacimiento y tener su domicilio civil en la entidad. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

39. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Michoacán)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado, Periódico Oficial, 15 de febrero de 1980, Título II, Capítulo II, Artículo 21</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener nombramiento de Notario se requiere ser mexicano por nacimiento y tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de 3 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

40. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Morelos)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Morelos, Periódico Oficial, 3 de agosto de 1983, Capítulo II, Sección II, Artículo 11</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el registro de aspirante al Notariado, el interesado deberá ser morelense y tener una residencia no menor de 10 años en el Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

41. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Nayarit)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Nayarit, Periódico Oficial, 28 de enero de 1987, Título II, Capítulo I, Artículo 7</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el nombramiento de Notario, se requiere ser mexicano por nacimiento y tener ejercicio profesional en la entidad de por lo menos 5 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

42. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Nuevo León)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, Periódico Oficial, 26 de diciembre de 1983, Título I, Capítulo III, Artículo 18</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener el nombramiento de Notario se requiere ser mexicano por nacimiento y residir en el Estado. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

43. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Oaxaca)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, Periódico Oficial, 30 de julio de 1994, Título II, Capítulo I, Artículo 12</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de Notario Titular, se requiere ser mexicano por nacimiento y tener una residencia en el Estado no menor de 5 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

44. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Puebla)
Medidas:	<i>Ley del Notariado de Puebla, Periódico Oficial, 6 de agosto de 1976, Capítulo IV, Artículo 27</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener la patente de Notario, se requiere ser mexicano por nacimiento y ser vecino del Estado, con residencia no menor de 5 años ininterrumpidos anteriores a su nombramiento.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

45. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Querétaro)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Querétaro, Periódico Oficial, 28 de octubre de 1976, Capítulo III, Artículo 11</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el nombramiento de Notario Titular, se requiere ser mexicano por nacimiento y tener residencia ininterrumpida en el Estado por más de 3 años anteriores a su nombramiento.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

46. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatul (Estado de Quintana Roo)
Medidas:	<i>Ley Orgánica del Notariado del Estado de Quintana Roo, Periódico Oficial, 25 de noviembre de 1976, Capítulo II, Artículo 10</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para ser Notario se requiere ser ciudadano mexicano, de preferencia quintanarroense, con residencia en el Estado de cuando menos 3 años anteriores a la designación.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

47. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sinaloa)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, Periódico Oficial, 12 de agosto, de 1969, Capítulo IV, Artículo 109</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener autorización para ejercer como Notario Público, se requiere ser ciudadano mexicano y haber realizado práctica con Notario Titular por 2 años ininterrumpidos.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

48. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sonora)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Sonora, Boletín Oficial, 4 de julio de 1970, Título II, Capítulo Tercero, Artículo 80</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el nombramiento y ejercer como Notario, se requiere ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

49. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tabasco)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Tabasco, Periódico Oficial, 10 de noviembre de 1976, Capítulo II, Artículo 6, fracciones I y IV</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el fíat o nombramiento de Notario, se requiere ser mexicano por nacimiento y ser vecino del Estado, con residencia efectiva no menor de 5 años.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

50. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tamaulipas)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, 30 de enero de 1993, Artículo 13</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario a quien acredite ser mexicano por nacimiento y con residencia en el Estado de 3 años por lo menos.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

51. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tlaxcala)
Medidas:	<i>Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, Periódico Oficial, 5 de enero de 1983, Título III, Capítulo I, Artículos 29 y 30</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener la constancia de aspirante a Notario Público se requiere ser mexicano por nacimiento y tener su domicilio civil en el Estado de Tlaxcala con una antigüedad de 5 años por lo menos. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

52. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Veracruz)
Medidas:	<i>Ley del Notariado, Gaceta Oficial, 1 de junio de 1965, Título I, Capítulo IV, Artículo 37, fracciones I y VI</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para obtener el nombramiento de Notario se requiere ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado. Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.

53. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Yucatán)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Yucatán, Diario Oficial, 4 de julio de 1977, Capítulo II, Artículos 10 y 12</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>La patente de aspirante a Notario será extendida por el Ejecutivo del Estado a ciudadanos mexicanos.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

54. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Notariado
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Zacatecas)
Medidas:	<i>Ley del Notariado del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, 14 de enero de 1990, Capítulo II, Artículo 69</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Para obtener el nombramiento y ejercer como Notario, se requiere ser mexicano por nacimiento y tener por lo menos 5 años de residencia en el Estado. Asimismo, acreditar haber practicado durante 1 año ininterrumpido bajo la dirección y responsabilidad de un notario de la entidad.</p> <p>Un notario público sólo puede asociarse con otro notario público para prestar servicios notariales.</p>

55. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Perito Valuador
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Colima)
Medidas:	<i>Ley que crea el Registro de Peritos Valuadores del Estado de Colima, Periódico Oficial, 28 de noviembre de 1992, Capítulo I</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para inscribirse en el Registro de Peritos Valuadores técnico-comercial del Estado, principalmente respecto de bienes inmuebles y de empresas, se requiere la ciudadanía mexicana y tener residencia efectiva en la entidad no menor a 3 años anteriores a la fecha de solicitud.

56. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Perito Valuador
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Durango)
Medidas:	<i>Reglamento de Registro de Peritos Valuadores para el Estado de Durango, Periódico Oficial, 21 de noviembre de 1993, Capítulo I, Artículo 5, fracciones I y V</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para inscribirse en el Registro de Peritos Valuadores del Estado, se requiere la ciudadanía mexicana y tener residencia efectiva en la entidad no menor a 3 años anteriores a la fecha de solicitud.

57. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Perito Valuador
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tamaulipas)
Medidas:	<i>Reglamento para el Registro de Peritos en el Estado de Tamaulipas, Periódico Oficial, 6 de febrero de 1993, Artículo 12</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Se requiere ser ciudadano mexicano para obtener el registro de perito valuador inmobiliario.

58. Sector:	Servicios Educativos
Subsector:	Servicios Privados de Educación
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Chihuahua)
Medidas:	<i>Código Administrativo del Estado, Periódico Oficial, 2 de agosto de 1950, Título IV, Capítulo II</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para establecer e incorporar escuelas sostenidas por la iniciativa privada se requiere que su Director sea mexicano.

59. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Privados de Seguridad
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Diario Oficial, 19 de julio de 1993, Título IX, Capítulo Único</i> <i>Acuerdo No. A/011/94 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal en el que se establecen las reglas generales del título noveno de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Diario Oficial, 31 de marzo de 1994, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Sólo podrán prestar los servicios privados de seguridad las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. El personal directivo y operativo debe ser de nacionalidad mexicana.

60. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios Privados de Seguridad
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Jalisco)
Medidas:	<i>Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad en Jalisco, Periódico Oficial, 21 de mayo de 1994, Capítulo II, Artículo 9</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u> Para obtener registro y autorización para prestar servicios privados de seguridad se requiere la nacionalidad mexicana.

61. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	Servicios de Asociaciones Comerciales, Profesionales y Laborales
Obligaciones Afectadas:	Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sinaloa)
Medidas:	<i>Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, Periódico Oficial, 31 de marzo de 1997, Título Primero Capítulo VII, Artículo 55, y Título Segundo, Capítulo VI, Artículo 89</i>
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de una asociación agrícola en la entidad deberán ser mexicanos.</p> <p>Asimismo, para ser consejero propietario o suplente de la Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa se requiere ser mexicano.</p>

62. Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales, Recreativos y Deportivos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Reglamento Taurino para el Distrito Federal, Diario Oficial, 11 de noviembre de 1987, Capítulos II y IV</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicio e Inversión</u></p> <p>Para la celebración de espectáculos taurinos en el Distrito Federal se requiere de autorización expedida por la Delegación correspondiente.</p> <p>Los actuantes extranjeros, en las categorías de corrida de toros, novilladas y festivales taurinos y becerradas, no podrán exceder del 50% de los diestros y actuantes programados. Todos los carteles deberán estar integrados por el 50% de actuantes mexicanos como mínimo.</p>

63. Sector:	Servicios de Esparcimiento, Culturales, Recreativos y Deportivos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, Diario Oficial, 31 de julio de 1989, Título Tercero, Capítulo III, Sección Primera</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para el desarrollo técnico de los espectáculos de box, lucha libre, frontón, fútbol, básquetbol, béisbol, automovilismo, motociclismo, ciclismo, atletismo, y similares, el Departamento del Distrito Federal contará para cada tipo de espectáculo deportivo con una Comisión. Para poder integrar cualquiera de las Comisiones de espectáculos deportivos se requiere ser ciudadano mexicano.

64. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sinaloa)
Medidas:	<i>Reglamento para el Aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Estatales y Zonas Aledañas, Periódico Oficial, 28 de junio de 1993, Capítulo II, Artículo 5, y Capítulo V, Artículo 31</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere permiso para la instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad en los terrenos adyacentes al derecho de vía de las carreteras estatales. Los anuncios y obras publicitarias, además de lo requerido por las disposiciones de la materia, deberán estar redactados en lenguaje claro y accesible en idioma español. Sólo se autorizará el uso de dialectos de nombres de productos, marcas o establecimientos en lengua extranjera cuando se justifique su uso.

65. Sector:	Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.7 (Requisitos de Desempeño)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, Diario Oficial, 2 de septiembre de 1988, Capítulo I</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u>

En la fijación, instalación, colocación y distribución de anuncios en los sitios y en los lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles en la vía pública, el texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español con sujeción a las reglas de la gramática. No se pueden emplear palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en la lengua extranjera que estén registrados en la Secretaría de Economía.

66. Sector:	Trabajadores No Asalariados
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 10.6 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Reglamento de los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, Diario Oficial, 2 de mayo de 1975, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Para ser miembro de la directiva de las Uniones de Trabajadores no Asalariados se requiere ser mexicano por nacimiento.

67. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Baja California)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California, Periódico Oficial, 10 de agosto de 1982, Capítulo VII</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Se requiere concesión o permiso para la explotación del servicio público de transporte. Sólo los nacionales mexicanos pueden obtener tales concesiones o permisos.</p> <p>Para el otorgamiento de las concesiones se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las sociedades cooperativas, uniones, sindicatos obreros, ligas y asociaciones formadas por trabajadores.</p>

68. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Baja California Sur)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Baja California Sur, Boletín Oficial, 22 de noviembre de 1990, Capítulo Único</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar servicios de transporte público. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener las concesiones de explotación del servicio público de transporte los sudcalifornianos.

69. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Campeche)
Medidas:	<i>Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, Periódico Oficial, 30 de abril de 1987, Capítulo III</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Se requiere concesión para establecer estaciones terminales para el aprovechamiento de los sistemas de transporte de jurisdicción estatal. Las concesiones se otorgarán a personas morales mexicanas. En igualdad de circunstancias, se preferirá a las sociedades integradas por concesionarios del servicio público de transporte que exploten cuando menos el 51% de los vehículos que deban servir en esas terminales.</p>

70. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Campeche)
Medidas:	<i>Ley de Vialidad, Comunicaciones y Transportes para el Estado de Campeche, Periódico Oficial, 30 de abril de 1987, Título III, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar servicios de transporte público. Las personas físicas que deseen obtener una concesión para la prestación del servicio público de transporte deben ser mexicanas por nacimiento. Las personas morales deben estar organizadas conforme a las leyes del país y constituidas exclusivamente por socios mexicanos por nacimiento.

71. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Coahuila)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Coahuila de Zaragoza, Periódico Oficial, 19 de enero de 1996, Capítulo VI</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar servicios de transporte público. Las concesiones sólo podrán otorgarse a personas físicas mexicanas o a personas morales constituidas conforme a la ley.

72. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Colima)
Medidas:	<i>Reglamento de Vialidad y Transporte, Periódico Oficial, 13 de marzo de 1993, Capítulo XVIII</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> El solicitante de concesión de servicio público de transporte deberá ser mexicano por nacimiento en el caso de persona física; las personas morales deberán estar debidamente constituidas conforme a la ley.

73. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Chiapas)
Medidas:	<i>Reglamento de Tránsito del Estado de Chiapas, Periódico Oficial, 30 de mayo de 1972</i> <i>Decreto que establece diversas disposiciones en materia de servicio público de autotransporte de carga en el Estado de Chiapas, 21 de marzo de 1990</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere permiso para la explotación total o parcial de los servicios públicos estatales de transporte. El permiso se otorga a mexicanos por nacimiento o naturalización y a sociedades mexicanas legalmente constituidas.

74. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Chihuahua)
Medidas:	<i>Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Chihuahua, Periódico Oficial, 13 de julio de 1987, Capítulo III</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para prestar servicios de transporte público. Las concesiones y permisos se otorgarán únicamente a personas físicas mexicanas o a personas morales constituidas conforme a la ley.

75. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Distrito Federal
Medidas:	<i>Ley que fija las Bases Generales a que habrán de sujetarse el Tránsito y los Transportes en el Distrito Federal, Diario Oficial, 23 de marzo de 1942, Artículo 7, incisos a) y b)</i> <i>Reglamento de Transporte Urbano de Carga para el Distrito Federal, Diario Oficial, 16 de febrero de 1993, Capítulo Segundo, Artículo 16, fracción I, inciso a)</i> <i>Reglamento para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal, Diario Oficial, 14 de abril de 1942, Artículos 17 y 23</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para establecer y operar líneas locales de transporte público. Las concesiones y permisos se otorgarán a personas físicas mexicanas por nacimiento. Tratándose de personas morales, éstas deberán estar organizadas conforme a las leyes del país.

76. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Durango)
Medidas:	<i>Ley de Transporte de Durango, Periódico Oficial, 10 de diciembre de 1996, Capítulo IV, Artículos 23, 24, 33 y 34</i> <i>Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Durango, Periódico Oficial, 11 de agosto de 1991, Capítulo XX, Artículo 176</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para prestar servicios de transporte público. Las concesiones o permisos se otorgan a ciudadanos mexicanos, así como a sindicatos y a otras organizaciones de carácter social constituidas por aquéllos, de acuerdo a las leyes mexicanas.

77. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de México)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transportes del Estado de México, Gaceta Oficial, 21 de abril de 1971, Capítulo IV, Artículo 25</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requieren concesiones para explotar el servicio público de transporte en sus diferentes ramas y modalidades. Estas sólo se podrán otorgar a mexicanos por nacimiento o sociedades mercantiles integradas por éstos y que estén legalmente constituidas conforme a las leyes del país.

78. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guanajuato)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, Periódico Oficial, 20 de agosto de 1993, Título III, Capítulo II, Artículo 90</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte. Ésta se otorgará única y exclusivamente en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

79. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Guerrero)
Medidas:	<i>Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, Diario Oficial, 6 de junio de 1989, Capítulo VII, Artículo 52</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Se requiere concesión y permiso para prestar servicios de transporte público. Las concesiones y permisos sólo se otorgarán a mexicanos o a sociedades constituidas conforme a la ley. En igualdad de condiciones se preferirá a trabajadores guerrerenses del transporte, núcleos agrarios, organizaciones representativas de los trabajadores del transporte, personas morales del sector social, a quienes cuenten con mejor equipo, infraestructura y experiencia para la eficiente prestación de los servicios públicos de transporte y a quien haya resultado afectado por expropiaciones agrarias o por razón de equidad social.</p>

80. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Hidalgo)
Medidas:	<i>Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, Periódico Oficial, 8 de enero de 1970, Título VI, Capítulo V, Artículos 170; 182, fracción II, y 206</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para construir y explotar estaciones centrales y terminales de paso. Las concesiones se otorgarán a mexicanos por nacimiento o a personas morales constituidas conforme a las leyes del país. Se declaran improcedentes las solicitudes hechas por extranjeros.

81. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Hidalgo)
Medidas:	<i>Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, Periódico Oficial, 8 de enero de 1970, Título VI, Capítulo V, Artículos 170 y 180, fracción II, y 182, fracción II</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte. Para obtener la concesión y permiso, se requiere ser mexicano por nacimiento o persona moral constituida conforme a las leyes del país. Se declaran improcedentes las solicitudes hechas por extranjeros.

82. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Jalisco)
Medidas:	<i>Ley del Servicio de Tránsito del Estado de Jalisco, Periódico Oficial, 5 de agosto de 1941, Capítulo VI, Artículos 42 y 44</i> <i>Reglamento de la Ley del Servicio de Tránsito, Periódico Oficial, 5 de agosto de 1941, Título V, Capítulo I, Artículo 168</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere permiso para la explotación del servicio de transporte público. Este permiso se otorga a mexicanos por nacimiento. Se declaran improcedentes las solicitudes de permisos cuando sean hechas por extranjeros.

83. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículo 9.5 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Michoacán)
Medidas:	<i>Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, Periódico Oficial, 19 de julio de 1982, Título I, Artículo 3</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios</u></p> <p>Se requiere concesión para prestar servicios de transporte público. Las concesiones sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes del país. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener estas concesiones los michoacanos por nacimiento, los mexicanos con residencia de más de 1 año en el Estado y las sociedades mexicanas registradas en Michoacán.</p>

84. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Morelos)
Medidas:	<i>Reglamento de Servicio Público de Transporte del Estado de Morelos, Periódico Oficial, 25 de octubre de 1989, Artículo 37</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte. Estas concesiones se otorgarán a personas físicas o morales mexicanas, por nacimiento las primeras, y con cláusula de exclusión las segundas.

85. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Nayarit)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transportes para el Estado de Nayarit, Periódico Oficial, 24 de octubre de 1970, Capítulo XVIII, Artículos 113 y 129</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere permiso de ruta para explotar los servicios de transporte público. Estos permisos se otorgarán a los mexicanos por nacimiento y, preferentemente, a los miembros de las sociedades cooperativas y de las uniones de trabajadores establecidas conforme a la ley.

86. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Nuevo León)
Medidas:	<i>Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de Nuevo León, Periódico Oficial, 14 de diciembre de 1984, Capítulo III, Artículos 27 y 29</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte. Las concesiones y permisos sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades mexicanas constituidas conforme a las leyes del país.

87. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Oaxaca)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito Reformada, Periódico Oficial, 25 de diciembre de 1976, Capítulo IV, Artículo 21</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para la prestación del servicio público de transporte. Las concesiones o permisos se otorgarán únicamente a mexicanos y a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes del país.

88. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Puebla)
Medidas:	<i>Reglamento de Tránsito del Estado de Puebla, Periódico Oficial, 19 de octubre de 1984, Título 6, Capítulo I, Artículo 161</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la prestación del servicio público de transporte. No se otorgarán concesiones cuando el solicitante sea extranjero o la sociedad, en su caso, sea anónima.

89. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Querétaro)
Medidas:	<i>Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Querétaro. Periódico Oficial, 17 de diciembre de 1987, Artículo 102, fracciones I y II</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar el servicio público de transporte. Las concesiones podrán otorgarse a personas físicas mexicanas por nacimiento o a personas morales integradas por mexicanos.

90. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Quintana Roo)
Medidas:	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32</i> <i>Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo, Periódico Oficial, 16 de diciembre de 1996, Título V, Capítulo I, Artículos 32 y 34</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para la prestación del servicio público de autotransporte. El otorgamiento de estas concesiones o permisos se expedirá discrecionalmente por el Gobernador del Estado a las personas físicas o morales que lo soliciten.

91. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de San Luis Potosí)
Medidas:	<i>Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, Periódico Oficial, 30 de agosto de 1996, Artículos 9, 13 y 20</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte. Las concesiones o permisos únicamente se otorgarán a personas de nacionalidad mexicana, físicas o morales, según el servicio de que se trate, creadas o constituidas conforme a las leyes del país.

92. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sinaloa)
Medidas:	<i>Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes, Periódico Oficial, 21 de agosto de 1970, Título VI, Capítulo II, Artículo 70</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión y permiso para prestar el servicio público de transporte. Para obtener la concesión y permiso, se requiere la nacionalidad mexicana.

93. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sonora)
Medidas:	<i>Ley Número 120 de Transportes para el Estado de Sonora, Boletín Oficial, 20 de julio de 1992, Capítulo IV, Artículos 22, 23 y 54</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para el establecimiento de centrales y terminales de pasaje y de carga para explotar los servicios públicos de transporte. Las concesiones se otorgan a ciudadanos mexicanos por nacimiento. Las sociedades deberán estar conformadas por socios mexicanos por nacimiento.

94. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Sonora)
Medidas:	<i>Ley número 120 de Transporte para el Estado de Sonora, Boletín Oficial, 20 de julio de 1992, Título II, Capítulo III, Artículos 22 y 23</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar el servicio público de transporte. La concesión se otorga a mexicanos por nacimiento. Las sociedades deberán estar conformadas por socios mexicanos por nacimiento.

95. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tabasco)
Medidas:	<i>Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado, Periódico Oficial, 1 de agosto de 1984, Título II, Capítulo II, Artículos 26 y 28</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la explotación del servicio público de transporte. La concesión se otorga a mexicanos por nacimiento, en el caso de las personas físicas, y tratándose de personas morales, los socios deberán ser mexicanos por nacimiento.

96. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Clasificación Industrial:	CMAP 973101 Servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares (terminales camioneras y estaciones de camiones y autobuses)
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Tabasco)
Medidas:	<i>Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado, Periódico Oficial, 1 de agosto de 1984, Título II, Capítulo III, Artículo 49</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para la construcción y explotación de estaciones terminales en el aprovechamiento de los sistemas de transporte de jurisdicción estatal. Estas concesiones se otorgarán a personas morales mexicanas. En igualdad de circunstancias, se preferirá a las sociedades integradas por concesionarios del servicio público de transporte que exploten cuando menos el 51% de los vehículos que deban servir en esas terminales.

97. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatad (Estado de Tamaulipas)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito y Transporte, Periódico Oficial, 30 de noviembre de 1987, Capítulo VI, Artículos 28 y 33</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión o permiso para el servicio público de transporte. Las concesiones o permisos se otorgarán en favor de personas físicas o morales mexicanas.

98. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Tlaxcala)
Medidas:	<i>Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, Periódico Oficial, 22 de junio de 1983, Capítulo I, Artículo 2, y Capítulo III, Artículo 14</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar el servicio público de transporte. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener las concesiones los tlaxcaltecas por nacimiento, los mexicanos con residencia de más de 1 año en el Estado y las sociedades mexicanas registradas en Tlaxcala.

99. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Veracruz)
Medidas:	<i>Ley número 100 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, Gaceta Oficial, 19 de enero de 1988, Capítulo VI, Artículos 20 y 25</i> <i>Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, Gaceta Oficial, 24 de noviembre de 1988, Capítulo III, Artículo 161, fracción I</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> Se requiere concesión para prestar el servicio público de transporte. Las concesiones se otorgan a ciudadanos mexicanos y a las sociedades mercantiles constituidas por éstos.

100. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Yucatán)
Medidas:	<i>Reglamento del Servicio de Transporte de Carga en el Estado de Yucatán, Diario Oficial, 20 de septiembre de 1983, Capítulo II, Artículos 7 y 10</i> <i>Reglamento de Tránsito en las Carreteras del Estado de Yucatán, Diario Oficial, 29 de abril de 1959, Capítulo IV, Artículo 55, fracción II</i>
Descripción:	<p><u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u></p> <p>Se requiere concesión o permiso para prestar los servicios públicos de transporte.</p> <p>Para el otorgamiento de la concesión de transporte público de carga se requiere, si se trata de una persona física, ser mexicana por nacimiento y domiciliada en el Estado. Si se trata de una sociedad, deberá comprobarse por medio de su escritura constitutiva que está integrada en su totalidad por mexicanos por nacimiento y constituida conforme a las leyes del país. Es causa de revocación perder la nacionalidad mexicana, cuando el concesionario, sea persona física; cuando se trate de sociedad, cuando deje de estar constituida conforme se indica anteriormente</p> <p>Las personas físicas o morales que soliciten permiso de ruta para la explotación de los servicios públicos de transporte deberán ser de nacionalidad mexicana.</p>

101. Sector:	Transporte
Subsector:	Transporte Terrestre
Obligaciones Afectadas:	Artículos 9.5 (Trato Nacional) y 10.3 (Trato Nacional) Artículo 9.6 (Presencia Local)
Nivel de Gobierno:	Estatat (Estado de Zacatecas)
Medidas:	<i>Ley de Tránsito del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, 18 de enero de 1989, Capítulo VII, Artículos 17 y 20</i>
Descripción:	<u>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</u> La concesión del servicio público de transporte es un acto discrecional, temporal y revocable del Ejecutivo del Estado, por medio del cual se faculta a las personas físicas o morales para prestar el mencionado servicio. Las concesiones se otorgarán a personas físicas mexicanas por nacimiento, preferentemente, originarias y residentes del Estado y a las personas morales que estén constituidas y operando en el Estado.